

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.489

LEY 2489

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2489

ARTÍCULO 1°. Queda establecido en la Biblioteca "Esteban Echeverría", dependiente de la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Depósito General de Publicaciones Oficiales que realicen el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, la propia Legislatura, y los demás órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El depósito quedará formalizado por la entrega a la mencionada Dirección General de Cultura de dos (2) ejemplares de toda publicación, escrito, libro, folletos, mapas, planos u otra clase de publicación en cualquier tipo de soporte existente o por crearse, que editen los órganos mencionados en el artículo 1° y siempre que refieran a cuestiones institucionales y/o vinculadas al desarrollo histórico-cultural de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. La Dirección General de Cultura remitirá los dos ejemplares a la Biblioteca "Esteban Echeverría". La misma, a su vez, destinará un (1) ejemplar para consulta del público. El segundo ejemplar estará destinado a Archivo para asegurar la preservación del material.

ARTÍCULO 4°. La remisión de los ejemplares a que se refiere el artículo 2° deberá tener lugar dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la aparición de la publicación.

ARTÍCULO 5°. La Dirección General de Cultura abrirá un Libro de Registro de todas las publicaciones recibidas y entregará el correspondiente acuse de recibo. Asimismo, publicará periódicamente un catálogo que contenga todas las publicaciones recibidas, disponible en la página web de la Legislatura.

ARTÍCULO 6°. La Dirección de Cultura, a través de la Biblioteca "Esteban Echeverría", propiciará la digitalización del material comprendido en el depósito creado por la presente norma y su publicación en la página web de la Legislatura, con el objeto de hacer efectivos los términos establecidos en la Ley N° 104 de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al reglamentar la presente ley, determinará las medidas pertinentes a los efectos de lograr el más estricto cumplimiento de sus disposiciones.

VEREDICTA LEYES

Ley 2489. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).